



Alegaciones de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia al Proyecto Informativo y Estudio de Impacto Ambiental sobre el "Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena".

A modo de introducción a las alegaciones que se realizan desde la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia (UPA Murcia) al expediente de información pública del Proyecto Informativo y Estudio de Impacto Ambiental sobre el "*Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena*", publicado en el BOE núm. 136, de 5 de junio de 2018 por la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, no podemos sino manifestar nuestro más rotundo rechazo a la gobernanza que se está realizando desde las diferentes administraciones tras la problemática generada en el Mar Menor, que han dado lugar a la publicación de nueva normativa que pretende regular más si cabe la actividad que se desarrolla en torno a la laguna, como se trata de la *Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor*, que ha supuesto la aprobación del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, la que se pretende "complementar" con las soluciones para alcanzar el objetivo de vertido cero al Mar Menor.

Debemos indicar que a nuestro juicio, la Ley 1/2018 de medidas urgentes del Mar Menor, referenciada de forma continua en el texto sometido a exposición pública, carece de suficiente rigor científico en algunas de las medidas que incluye su articulado ya que se diseñó como reacción a la presión ejercida por determinados colectivos vecinales y ambientalistas, lo que provocó demasiada improvisación y desacierto a la hora de implementar medidas. En nuestra opinión, algunas de las medidas implementadas por la Ley 1/2018 ponen en grave riesgo la actividad agrícola y ganadera que se desarrolla en el entorno de la laguna así como la recuperación del Mar Menor, ya que algunas medidas resultan del todo contraproducentes para la consecución del objetivo de vertido cero.

Así mismo tiempo consideramos que la Ley 1/2018 entra en competencia y por lo tanto en conflicto con normas como la directiva marco de nitratos y es por ello que establecer como norma de referencia para llevar actuaciones que pretendan regular actividades entorno al Mar Menor esta Ley, pone en riesgo severo la efectividad de las medidas de este plan.

Tampoco puede obviarse que el entorno de la laguna ya cuenta con no poca normativa que tiene como objetivo su protección, al contar con la declaración europea de zona vulnerable a la contaminación por nitratos desde 2001 (Directiva 91/676/CE) y de zona sensible (Directiva



91/271/CE), más toda la afección que pueda darse al solaparse seis Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y seis Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

Y podemos seguir haciendo referencia a futuras normas, como es el proyecto de *“Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia”*, así como la redacción de la *“Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras para el Sistema Socio-ecológico del Mar Menor”*.

Todo ello nos lleva a poder afirmar que además de que como indica el informe a exposición pública, *“el Mar Menor es considerado la laguna costera salada más importante del Mediterráneo occidental y el humedal más relevante del sureste”*, sea el espacio natural del ámbito comunitario que más normas de protección atesora, si bien a nuestro criterio, la casi totalidad de la normativa reguladora adolece de no contemplar de una forma integral la afección de la totalidad de las actividades que se desarrollan en su entorno, centrando el foco de atención y actuación casi en exclusiva sobre la actividad agraria, aspecto que insistimos se trata de un importante error.

Entrando en el contenido del *“Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena”*, siguiendo el esquema del documento de recoger diferentes actuaciones-medidas para resolver la llegada de contaminantes al Mar Menor procedente del Campo de Cartagena a través de las aguas superficiales y subterráneas realizamos las siguientes alegaciones:

Alegación a la actuación 1. Mejora de la fertilización mineral y orgánica:

En este caso se hace mención en todos los escenarios del cumplimiento de la norma vigente y esta norma establece lo que a nuestro criterio, y tras contrastar la información con expertos en la materia es ilógico, el artículo 14 de la Ley 1/2018, que establece la prohibición del uso de abonos de solubilidad alta y sustituirlos por abonos de solubilidad lenta.

Pues bien tras analizar la cuestión, nuestros expertos mantienen un criterio opuesto al de esta Ley, ya que el uso de abonos de solubilidad lenta provoca que el abonado permanezca mucho más tiempo en el suelo, y por lo tanto en caso de lluvia incrementa la posibilidad de infiltración al acuífero inferior, mientras que el uso de abonados de solubilidad alta en uso por goteo, es asimilado de forma rápida por la planta, y por lo tanto desaparece del suelo evitando



así el riesgo en infiltración al subsuelo. Cabe en todo caso, y manifestamos el compromiso del sector para llevar a cabo un control del abonado con el objetivo de balance neto de abonos con base de nitratos.

Se habla también de agricultura ecológica, desde el sector somos defensores de este tipo de agricultura, toda vez que al redactor se le escapa y cuestión de vital importancia, el único abonado prácticamente que se utiliza en este tipo de agricultura es el abonado de fondo con estiércol.

El riesgo de este cultivo es que el abonado de fondo permanece en algunos casos hasta dos años y por lo tanto permanece durante este periodo el riesgo en infiltración al subsuelo de nitratos del estiércol por lo que siendo una alternativa que siempre defendemos no es la más adecuada para los objetivos a conseguir con esta medida.

Y por último en la alternativa 1D, habla de la "implantación de directrices más restrictivas" en el supuesto de no conseguir los objetivos planteados.

Entendemos que las medidas planteadas tienen como objetivo evitar la contaminación por nitratos del acuífero, pero sería ingenuo pensar que esta medida pueda tener unos resultados inmediatos sobre el porcentaje de nitratos del agua subterránea, y entendemos que la consecución de estos objetivos debe de plantearse a través de otras medidas que exponemos en puntos posteriores.

Alegación a la actuación 2. Adaptación del modelo productivo.

En este punto nos sorprende con la ligereza que se habla de un cambio de modelo productivo, ya que no cabe duda de que este es un sector dinámico capaz de afrontar cambios de forma eficaz, pero hemos de decir que el modelo de producción y sus especies, no son fruto del capricho de los agricultores, sino del trabajo de muchos años para hacerse con un hueco en los mercados de exportación, y por lo tanto no se llevan a cabo plantaciones por especulación, sino por programación de las necesidades de los mercados europeos, y por lo tanto nos parece que hablar de modelo productivo es algo más profundo y que requiere de un debate serio sobre las consecuencias económicas para el sector.

Establece la alternativa 2.C la utilización de "sustrato confinado y agricultura ecológica" a lo que debemos indicar que el cultivo de sustrato confinado con recirculación es un sistema eficaz, pero que requiere de inversiones muy importantes, además de que sólo se puede utilizar en cultivo bajo invernadero, y por lo tanto en una pequeña extensión de terreno en el entorno del



Mar Menor. En la referencia que realiza a la agricultura ecológica ya explicábamos en el punto anterior los riesgos para el acuífero.

Alegación a la actuación 3. Revisión y adecuación de las instalaciones de almacenamiento.

En el texto sometido a exposición pública, viene a presuponer que el sector ganadero es otro de los responsables de la contaminación de las masas de agua fundamentalmente subterráneas de la zona objeto del estudio, vinculando esta circunstancia a una problemática que consideramos no puede generalizarse, como recoge literalmente el *Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena* como la “deficiencia en las instalaciones de almacenamiento de deyecciones ganaderas”.

Sobre este asunto, que reiteramos no debe generalizarse, debemos recordar que la normativa de ordenación de los sectores ganaderos que se ubican en la zona, porcino, avicultura y ovino-caprino, establece la obligación de que este tipo de instalaciones cuenten con elementos de infraestructura que aseguren un correcto almacenamiento de los estiércoles y purines generados, y de no ser así, se tratarían de actividades fuera de ordenación, y por tanto, no podrían desarrollar su actividad. Desde luego que puede darse situaciones puntuales de incumplimientos de la norma, sobre las que debe actuarse, pero reiteramos que no debe generalizarse.

Las actuaciones propuestas se rigen en el “*cumplimiento de la normativa vigente*”, a lo que tenemos que insistir que no debe plantearse como solución el cumplimiento de la norma, cuando es requisito imprescindible para poder desarrollar la actividad. Además, consideramos que estas afirmaciones llegan a poner en tela de juicio la labor de la administración competente al presuponer que pueda desarrollarse una actividad con el beneplácito en su caso, de incumplir la norma, que cobra más importancia en el párrafo que a continuación reproducimos:

Como se describe en el diagnóstico se han detectado grandes deficiencias en las instalaciones de almacenamiento de las deyecciones ganaderas, tanto en estercoleros como en las balsas la impermeabilización es casi nula favoreciendo la infiltración de las deyecciones directamente en el terreno con la consecuente contaminación del acuífero. Se estima que sólo el sector porcino aporta al acuífero alrededor del 14% de nitrógeno.

Añadir a nuestros argumentos, que gran cantidad de explotaciones ganaderas de la zona cuentan además con Autorización Ambiental Integrada, obligadas a cumplir no pocos



condicionantes definidos por normativa, no solo sectorial, sino vinculada a las afecciones que puedan tener al medio ambiente.

Por todo ello, no cabe otra posibilidad que la eliminación de este párrafo del estudio.

Sí es necesario plantear medidas que faciliten a los titulares de las explotaciones mejorar o modernizar sus instalaciones, enfocadas a actuar sobre elementos de infraestructura zoonosanitaria requeridos en las normas sectoriales, así como a mejorar los sistemas de producción y de bienestar animal, que redundará entre otras, a una mejora de la capacidad de aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles, que dará como resultado una menor producción de deyecciones y reducción de la cantidad de N excretado.

En esta actuación, dentro de las alternativas planteadas se recoge una sobre *“seguimiento y control”*, basada en la *“creación de un sistema de información georreferenciada en tiempo real que será cumplimentado de forma obligatoria por todos los ganaderos de la Cuenca Vertiente del Mar Menor y deberá ser controlado por técnicos especializados designados por las administraciones competentes”*.

Además de plantear que a nuestro juicio se trata de una medida que no podrá ser llevada a cabo con enorme probabilidad debido a su complejidad técnica y medios personales que se requieren para su llevanza, cuestionamos su efectividad, en contra de lo que recoge el documento como *“esta medida es el eje principal de la línea de actuación, tanto agrícola como ganadera, y será de vital importancia para asegurar que se están cumpliendo todos los requisitos propuestos en las distintas actuaciones”*.

Cuestionamos esta efectividad comparada con el control que se viene realizando actualmente, basado en registros que deben ser llevados a cabo con carácter obligatorio, tanto por ganaderos como agricultores sobre producción, almacenamiento, transporte, destino y aplicación de estiércoles y purines sobre las explotaciones agrícolas.

Es cierto que estos datos no son conocidos en “tiempo real” por los organismos de control, pero pueden acceder a los mismo en cualquier momento, con la diferencia de tiempo que se estime oportuno, de forma que reiteramos que esta alternativa, altamente costosa y que supondría una enorme carga administrativa para ganaderos y agricultores, sobre todo cuando se habla de *“Libro de registro informatizado de deyecciones ganaderas”*, llegando a ser considerada como *“la principal línea de actuación”*.



Alegación a las actuaciones 4. Establecimiento del régimen de explotación de la masa subterránea de agua, 5. Extracción directa para el drenaje del acuífero, 6. Extracción por aprovechamiento mediante pozos.

Sobre estas actuaciones, nos adherimos al documento de *Informe promovido por la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (CRCC) sobre el Proyecto Informativo y Estudio de Impacto Ambiental del "Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena"*, realización que ha estado a cargo de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), sobre el que compartimos todo su contenido y propuestas realizadas.

Alegación a la actuación 7. Reducir al mínimo los retornos de agua de Riego.

En referencia a esta medida de actuación nos reiteramos en nuestra afirmación que es indudable que la agricultura que se desarrolla en el entorno del Mar Menor, al igual que en el resto de zonas de regadío de la Región de Murcia, es considerada como el sector con mayor capacidad de innovación en el desarrollado e implantación en cuanto a la utilización del agua para regadío por eficiencia, por costes y por la escasez de un recurso tan importante para nuestra actividad.

Estamos de acuerdo en cuanto a investigación y medios se puedan implementar para la consecución de los objetivos de esta medida, pero en la alternativa 7C se habla de la limitación de la conductividad del agua para riego.

Nos parece irrelevante al tiempo que innecesario el limitar la conductividad del agua para riego ya que no influye de manera alguna en la contaminación del Mar Menor ni aporta solución alguna al problema del mismo.

Por el contrario, y dada la escasez del recurso hídrico en momentos de sequía, y tomando en consideración el uso de aguas subterráneas con un alto grado de conductividad, se haría imposible el riego con esta limitación, por lo que solicitamos se elimine el concepto de conductividad como factor limitante para el uso en riego agrícola.

Alegación a la actuación 8. Actuaciones a nivel de parcela y 9. Actuaciones a nivel de cuenca.



Para estas actuaciones, volvemos a reafirmar nuestra adhesión al contenido del documento de *Informe promovido por la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (CRCC)*.

Alegación a la actuación 10.- Restauración hidrológico-forestal cuencas mineras

En la propuesta para la actuación 10 no realiza referencia alguna al plan de recuperación de las cuencas mineras en la Región de Murcia, por lo que consideramos no puede plantearse actuación alguna fuera del contexto general de un plan que determine medidas globales para resolver o atenuar problemas que generan las cuencas mineras.

Alegación a la actuación 14. Gestión de deyecciones ganaderas

Esta actuación vuelve a insistir en el criterio de “deficiencia en la gestión de las deyecciones ganaderas”. Reiteramos los argumentos expuestos para la actuación 3, sobre la presunción que se realiza de que se esté produciendo un incumplimiento generalizado de la actual normativa por parte del sector, la falta de control de la administración, lo que reiteramos se aleja de la realidad.

Tampoco compartimos el sistema de control que se pretende implantar basado en un sistema informático, añadiéndose además en este apartado con respecto a la actuación 3, la obligación para todos los equipos de transporte de deyecciones (tanto públicos como privados) de ir equipados con un dispositivo electrónico de posicionamiento global (GPS). A nuestro juicio, se trata de una medida que además de su enorme complejidad y coste económico, se le presupone nula efectividad controlar esta información “a tiempo real”, cuando el objetivo debe ser asegurarse del cumplimiento de la norma.

Sobre la alternativa planteada de “*tratamiento centralizado de deyecciones ganaderas*” vemos enorme dificultad en cuanto al transporte, fundamentalmente para el caso de purines a lugares distantes de las explotaciones ganaderas, así como la falta de infraestructuras para realizar la gestión centralizada, que estando sometido a compleja normativa, dificultaría la puesta en marcha de cualquier proyecto, sin menospreciar los aspectos de ámbito de sanidad animal que habría que considerar por el transporte de purines y estiércoles de diferentes procedencias, lo que supondría su recogida por el mismo medio de transporte en diferentes explotaciones, siendo esta actividad contraria a los programas de bioseguridad y prevención de enfermedades animales.



Llama la atención la mención que se realiza a las plantas de cogeneración a partir de purines, que como recoge el documento, tuvieron que cesar su actividad "por motivos de ajuste en la Normativa estatal", y aunque indica que actualmente se encuentran en actividad, aspecto que desconocemos, no vemos factible que se destinen a tratamiento de efluentes ganaderos generados en la Vertiente del Mar Menor, ya que requeriría que se revertiera la normativa que regula la generación de energías alternativas. Además, como reconoce el propio documento, su enorme coste de transporte impediría implantar la medida. Por tanto, no debe plantearse una solución, cuando el mismo documento reconoce de la existencia de factores limitantes.

Alegación a la actuación 15.- Ordenación y dimensionamiento de la actividad Ganadera a escala comarcal.

Sobre esta actuación volvemos a manifestar nuestra disconformidad, al vincular los problemas de la laguna con una "Concentración de explotaciones ganaderas intensivas", destacando la redacción del punto 4 que plantea una "ordenación y dimensionamiento de la actividad ganadera a escala comarcal en función de acogida del territorio (Normativa más estricta)".

Vuelve a hacer referencia el documento a un control del cumplimiento de la normativa, cuando no debería ser necesario recordar que cualquier actividad ganadera que se desarrolla está sujeta al cumplimiento de normativa de diferente ámbito, tanto municipal que regula la compatibilidad de la actividad con los usos del suelo según los planes de ordenación urbana; normativa sectorial, que entre otros aspectos para el caso de las explotaciones porcinas y avícolas establece distancias mínimas sanitarias que deben respetarse entre explotaciones, y para aquellas actividades sometidas a autorizaciones ambientales, deben asegurar además su compatibilidad con la preservación del medio ambiente. Por tanto, podemos asegurar que actualmente existe un dimensionamiento de la actividad ganadera adecuado, porque se cumple la normativa.

Con todo ello, consideramos queda perfectamente argumentado que el actual dimensionamiento del sector ganadero se ajusta en todo momento a la norma, de forma que no deben establecerse nuevas medidas que sean más restrictivas para esta zona de la geografía murciana, que impida la instalación o ampliaciones de explotaciones ganaderas, ya que iría en detrimento del desarrollo socioeconómico de la comarca. Y por supuesto, salvo que la administración competente detecte incumplimientos de la normativa de aplicación, no deben dictarse "limitaciones temporales" de la actividad, como plantea el documento.



Además, en las referencias que se realice hacia la ordenación del sector porcino, debe considerarse que la actual norma se encuentra pendiente de modificación, con el fin de actualizarla en el ámbito medio ambiental, con lo cual no debería desarrollarse ni implementar medidas hasta que no se produzca la entrada en vigor de la nueva norma.

Alegación a la actuación 17.- Adecuación y ampliación de drenajes agrícolas.

Para estas actuaciones, volvemos a reafirmar nuestra adhesión al contenido del documento de *Informe promovido por la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (CRCC)*.

Alegación a la actuación 18.- Clausura o adecuación de pozos involucrados en la contaminación cruzada entre acuíferos.

Para estas actuaciones, volvemos a reafirmar nuestra adhesión al contenido del documento de *Informe promovido por la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (CRCC)*.

A modo de conclusión de las alegaciones planteadas por UPA Murcia, consideramos que en caso de no ser atendidas las propuestas de modificación que de forma generalizada ha realizado el sector agrario de la Región de Murcia, se corre el riesgo de la entrada en vigor de otra norma que pretenda regular la actividad agraria en el entorno del Mar Menor, con una serie de medidas que no podrán ser llevadas a cabo, convirtiéndose en una referencia vacía de contenido, que obligue al legislador a dictar normativa y obligaciones que acabe comprometiendo enormemente la actividad agraria de la comarca, reiterando los efectos negativos desde el punto de vista socio-económico.